

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales



AÑO LXIX	Managua, D. N., Jueves 30 de Septiembre de 1965	No. 221
----------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Congreso Nacional Reforma Decreto Sobre Representantes de Diversas Instituciones. . . . . Pág. 3209  
 Pensiones Mensuales Vitalicias. . . . . 3210

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décimo-Novena Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 3210

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Consejero Comercial de Nicaragua en México . . . . . 3213

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a Favor del Señor César Zapata . . . . . 3213

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Niéguase Autorización a dos Firmas Comerciales para Celebrar Contratos con el Público . . . . . 3215  
 Solicitud Petrolera de Chevron en «Area Chevron Atlántico I» . . . . . 3216

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patentes de Invención . . . . . 3219  
 Marcas de Fábrica . . . . . 3219

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 3222  
 Títulos Supletorios . . . . . 3223  
 Arriendo de Terrenos Municipales . . . . . 3223  
 Banco Elimina Depósito Previo para Importación. . . . . 3224  
 Declaratoria de Herederos. . . . . 3224  
 Citaciones de Procesados . . . . . 3224

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Congreso Nacional Reforma Decreto Sobre Representantes de Diversas Instituciones**

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**Decreto No. 1119**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Refórmase el Arto. 8 del Decreto No. 957 del 29 de Junio de 1964, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 155 del 10 de Julio de ese mismo año, en la siguiente forma:

«Arto. 8.—El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, designará a los Representantes de los Ministerios, Bancos y Entes Autónomos de entre los funcionarios de los mismos, al Representante del Partido de la Minoría de terna presentada de acuerdo con el Arto. 331 Cn., y a los Representantes de los Productores, de ternas que presentará la Asociación Nacional de Cafeteros y mientras ésta no se organice, la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua».

Arto. 2.—En virtud de haber terminado el período de los Representantes a que se refiere el Arto. 31 del expresado Decreto No. 957, por esta única vez y por el término transitorio de seis meses, los Representantes serán escogidos por ternas que a más tardar dos días después de la vigencia de esta Ley deberá presentar también por esta sola vez al Poder Ejecutivo, la Directiva de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros.

Arto. 3.—La Presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1965.

*Orlando Montenegro Medrano*  
 Diputado Presidente

*Adolfo Martínez Talavera*  
 Diputado Secretario

*Mary Coco M. de Callejas*  
 Deputado Secretario

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1965.

*José María Briones*  
 S. P.

*Francisco Machado Sacasa*  
 S. S.

*Enrique Belli*  
 S. S.

Por Tanto.—Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**RENE SCHICK**  
Presidente de la República

*Ricardo Parrales S.*  
Viceministro de Economía  
Encargado del Despacho

### Pensiones Mensuales Vitalicias

«El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1117

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (₡100.00) a favor del señor Ramón Arauz Palacios, de la ciudad de Jinotega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1965.—Orlando Montenegro M., Presidente de la Cámara de Diputados.—Alejandro Romero C., Secretario.—Noel Sánchez Arauz, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1965.—José Ma. Briones, S. P.—Pablo Renner, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1118

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (₡100.00) a favor del señor José Martín Solís, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1965.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Alejandro Romero C., Diputado Secretario.—Noel Sánchez Arauz, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de . . . 1965.—José Ma. Briones, S. P.—Pablo Renner, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto; Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

### Cámara de Diputados

Décimo-Nonena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Preside el Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y Prof. Francisco Chavarría, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

Dr. Juan José Morales Marengo; Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas; Sr. don Luis Felipe Hidalgo; Dra. Olga Núñez de Saballos; Dr. Salvador Castillo; Dr. Julio Ycaza Tigerino; Dr. Carlos Guillermo Bonilla; Dr. José María Moncada; Don Héctor Mairena; Dr. Carlos José Carrión; Dr. Agapito Fernández García; Dr. Antonio Valdez Martínez; Dr. Alejandro Romero Castillo; Don Alfredo Brantome; Dr. Diego Manuel Robles; Don Guillermo Suárez Zambrana; Don León Cabrales; Dr. Noel Sánchez Arauz; Don Juan F. Palacios; Don Francisco Arauz Blandón; Don Juan Molina Rodríguez; Don Andrés Ruiz Escorcía; Srta. Felisa Prado Sacasa; Dr. Orlando Trejos Somarriba; Don Remigio Sánchez; Don Enrique Fernando Sánchez; Dr. Juan José Lugo Marengo; Don Humberto Bolaños Osorno; Dr. Henry Tíffer; Dr. Daniel María Arauz; Don Camilo López Núñez; Don Napoleón Rodríguez; Dr. Octavio Guerrero Aguilar; Srta. Irma Guerrero Chavarría; Sra. Irma Ferreti de Mejía; Don César Acevedo Quiroz; Dr. Adolfo González Baltodano; Dr. Adolfo Martínez Talavera; Don Francisco Almendárez Lovo y Don Ildo Sol.

1.—El Diputado Presidente, declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se discute el acta de la sesión anterior, la que se aprueba sin ninguna modificación.

3.—El Diputado Morales Marengo presente y da lectura a un proyecto de Ley, que suscribe conjuntamente con la Diputado Núñez de Saballos, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Abogados de Nicaragua, que con fines culturales, sociales y morales fue constituida en la ciudad de Managua, D. N., el día 25 de Febrero de 1950. Se toma en consideración dicho proyecto y pasa a la Comisión respectiva.

4.—El Diputado Fernández García, solicita, verbalmente, permiso para ausentarse de las sesiones de esta Cámara, por el término de dos meses. La Cámara concede el permiso con goce de sueldo. A continuación el Diputado Granera Padilla, solicita también permiso para ausentarse de las sesiones de la Cámara por el término de dos meses. La Cámara aprueba la solicitud con goce de sueldo.

5.—El Diputado Molina Rodríguez, presenta y da lectura a un Proyecto del Decreto, tendiente a autorizar al Ministerio de Hacienda para que por medio de los Cónsules de Nicaragua en el extranjero y en la Prensa Mundial, ponga a licitación cien millones de pies de madera de cedro y caoba, en los bosques nacionales de Nicaragua. El producto de esta venta será empleado única y exclusivamente para la construcción de la carretera Jinotega — Puerto Cabezas.— Tomando en consideración, pasa a la Comisión respectiva.

6.—El Diputado Cabrales, presenta y da lectura a una moción sobre informe que deberá rendir el honorable señor Ministro de Economía, acerca de las gestiones de la Delegación de Nicaragua en la Reunión del Consejo Internacional del Café, celebrada en Londres y que envíe copia de la resolución respectiva del Consejo; si logró Nicaragua la autorización solicitada pidiendo aumento de la cuota dándole salida a 140.000 sacos de café. Que informe asimismo de la resolución acerca del pedimento de Nicaragua en relación a su cuota básica; Cuál es la cuota anual de exportación de Nicaragua para el año cafetero 65/66; hizo la delegación solicitud de ajuste de las cuotas trimestrales de exportación que le habían sido fijadas? Se fijaron las cantidades a deducir de cada una de las cuotas trimestrales del año cafetero 65/66? en qué elementos de juicio fundados en factores reales, descanca el optimismo de la delegación para

esperar que podrá obtener del Consejo una modificación de la cuota para el año cafetero 65/66, que la haga subir a 630,000 sacos de kilos? y por último, como piensa enfrentar el Ministerio el problema que representa o constituye un excedente acumulado de 280.00 sacos?

Se somete a discusión la moción. Se pronuncian en contra de ella los Diputados González Baltodano; Molina Rodríguez, Fernández García y Acevedo Quiroz. Declarándola suficientemente discutida la moción Cabrales, el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, la somete a votación, resultando rechazada con 9 votos a favor y el resto en contra.

7.—El Diputado Guerrero Aguilar, presenta y da lectura a un proyecto de Ley, tendiente a autorizar a la Municipalidad de Chichigalpa la venta de un lote de 27½ manzanas de sus terrenos ejidales, cuyo producto, que no será inferior a ₡ . . . . 46,750.00, será invertido exclusivamente en la compra de un nuevo tanque de almacenamiento de agua potable, para uso público y reparación del que está en servicio. Tomado en consideración dicho proyecto, pasa a la respectiva Comisión.

8.—La Secretaria da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley, encaminado a autorizar al Gobierno: a) Para que pueda hacer los arreglos necesarios para aportar la cuota de Un Millón Cuatrocientos Mil Dólares, que le corresponde pagar en tres entregas que debe hacer dentro de 18 meses al BCIE; b) Para que pueda renegociar con el mismo Banco, ampliando hasta Seis Millones de Dólares, el préstamo de Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares, suscrito el 22 de febrero de 1965, para el financiamiento total de la construcción de las carreteras de Puente Real a la frontera con Honduras y de Occital a Las Manos; y c) Para que efectúe en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, la transferencia de ₡ 2.800,000.00 que no se ocuparán en las carreteras referidas en el acápite anterior, para que haga el primer abono de ₡ 400,000.00, el cual sometido a discusión se aprueba. El Diputado Romero Castillo, mociona para que se le dispense lectura en lo general al proyecto de ley, lo cual se aprueba. Al ser sometido a discusión en lo particular dicho proyecto, el Arto. 1, se aprueba con el voto en contra del Diputado Robles. Los Artos. 2, 3 y 4, se aprueba sin ninguna modificación. A continuación se aprueba la moción del Diputado Romero Castillo, para que se le dispense segundo debate y todo otro trámite posterior al proyecto en

cuestión, quedando en esta forma aprobado el proyecto de ley en primer y segundo debate.

9.—Se da lectura a la exposición de motivos y proyecto de ley, enviados por el Ministerio de Economía, tendiente a adicionar en su parte final el Arto. 47 de la Ley General de Riquezas Naturales. Tomado en consideración, para a la Comisión respectiva.

10.—Se da lectura al proyecto de ley, enviado por el Ministerio de Hacienda, encaminado a fijar el arancel para honorarios consulares. Tomado en consideración, pasa a la Comisión respectiva.

11.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley tendiente a autorizar al Ministerio de Hacienda, para que venda a la señora Mariana Enríquez Vargas, un lote de terreno propiedad del estado, situado a orillas del Aeropuerto Xolotlán. Sometido a discusión el dictamen, se aprueba. El Diputado Romero Castillo, mociona para que se le dispense lectura en lo general al proyecto de ley, lo cual se aprueba. Al ser sometido a discusión en lo particular dicho proyecto, se aprueba, con la redacción que recomienda el dictamen y con un voto en contra, razonado por el Diputado Robles. El Diputado Granera Padilla, mociona para que se le dispense segundo debate y todo otro trámite posterior, moción que se aprueba, quedando en esta forma aprobado dicho proyecto de ley en primer y segundo debate.

12.—La Secretaría da lectura a un proyecto de ley, enviado por el Ministerio de la Gobernación, tendiente a conceder Pensión mensual Vitalicia de Cien Córdoba, a favor del señor Ramón Arauz Palacios, de la ciudad de Jinotega. Tomado en consideración, pasa a la respectiva Comisión.

13.—Se da lectura al Proyecto de Ley, presentado por el honorable Diputado Romero Castillo, tendiente a conceder Personalidad jurídica a la Orden de Frailes Menores Capuchinos, establecida en la República, con fines religiosos, de educación y asistencia social. Tomado en consideración, pasa a la Comisión respectiva.

14.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de las Comisiones de la Gobernación y Salubridad Pública, con relación a las reformas de algunos artículos del Código Civil Vigente, en lo que se refiere al Registro Civil de las Personas. Sometido a discusión el dictamen, se aprueba. A continuación la Mesa Directiva informa

que se tomará como base de discusión el Proyecto del Ejecutivo, tomando en consideración las sugerencias evacuadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia y las de las Comisiones dictaminadoras. El Diputado Romero Castillo mociona para que se le dispense la lectura en lo general al proyecto de ley, lo cual se aprueba. Al discutirse el Arto. 1, del Proyecto original, relativo al inciso 7, del Arto. 503 C, y después de un largo debate en el que intervienen los Diputados Romero Castillo, Morales Marengo, Fernández, Granera Padilla, Munguía Novoa, González Baldano, Ycaza Tigerino, Trejos Somarriba, Arauz, (Daniel María), y Bonilla, el Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, expresa que a este inciso se le debe dar una nueva redacción. Acto seguido el Diputado Hidalgo mociona para que se nombre una Comisión de estilo, integrada por dos abogados y un médico, para que procedan a darle una nueva redacción al referido inciso. El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, nombra como miembros de esta Comisión a los Diputados Dres. Morales Marengo, Trejos Somarriba y Bonilla, quienes de inmediato proceden a redactar dicho inciso, quedando aprobado en la forma siguiente:

7º—Las defunciones, incluidas las fetales, entendiéndose por estas últimas las que ocurran después de cinco meses de gestación y siempre que el que estaba por nacer muera antes de estar completamente separado del seno materno”.

Se aprueba asimismo, el nuevo inciso 9º propuesto en el proyecto, quedando en esta forma aprobado el Arto. 1, del proyecto del Ejecutivo.

Al discutirse el Arto. 2, del proyecto, relativo a la parte final del Arto. 504 C, el Diputado Romero Castillo, mociona para que dicha parte diga así: “Los libros se renovarán cada principio de año, pudiendo cada uno de ellos tener varios tomos”. Dicha moción se aprueba, quedando en consecuencia aprobado el Arto. 2 del proyecto. Al discutirse el Arto. 3 del Proyecto original, relativo al Arto. 509 C, se aprueban con la redacción del dictamen, el inciso 2) del mencionado Arto. 509 C. el párrafo final del inciso 3) del mismo Arto. y la letra d) del inciso 4º del 509 C. Al discutirse el Arto. 4, del proyecto original, relativo al Arto. 510 C, el Diputado Fernández García, mociona para que el inciso 3) y el párrafo final del mencionado Arto. 510 C. se lea así:

“3)—Quien es la madre o el padre, su edad en años cumplidos, su esta-

do civil y sus hombres si pudieren *ser revelados*.

Se entiende que no pueden *ser revelados* los nombres de las personas que por motivo de honestidad o decoro, hubiere inconveniente para ello".

Esta moción es aprobada. Asimismo, se aprueba agregar al Arto. 510 C. los incisos 4), 5) y 6) propuestos por las comisiones dictaminadoras, quedando en esta forma aprobado el Arto. del proyecto.

Al discutirse el Arto. 5, del proyecto original, relativo al Arto. 523 C. se aprueba la moción del Diputado Granera Padilla, para que el inciso 1) del mencionado Arto 523 C. se lea así:

"1°—Lugar, hora, fecha y funcionario ante quien se celebró el matrimonio".

Asimismo, se aprueba la redacción del inciso 2) del mismo Arto. 523 C. con la reforma propuesta por el Diputado Granera Padilla, que dice:

"2°—El nombre, edad, apellido, estado anterior, profesión u oficio y domicilio de los cónyuges: el nombre y apellido del *funcionario* ante quien se celebró el matrimonio".

Igualmente se aprueba suprimir en el último párrafo del inciso 3) del mismo Arto. 523, las palabras "alguno de".

15.—El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria

*Dr. Orlando Montenegro Medrano,*  
Diputado Presidente.

*Dr. Ramiro Granera Padilla,*  
Diputado Secretario.

*Prof. Francisco Chavarría,*  
Diputado Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

Consejero Comercial de  
Nicaragua en México

No. 113

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Alejandro Argüello Sáenz, Consejero Comercial de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, con el sueldo mensual que el Presupuesto General de Gastos le asigne.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

## Hacienda y Crédito Público

### Franquicias y Prilevijos a Favor del Señor César Zapata

No. 96

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril, de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud del señor César Zapata, presentada a este Ministerio el 7 de Mayo del corriente año, para que de conformidad con las leyes citadas se clasifique la Planta Industrial de su propiedad que instalará en esta ciudad de Managua, y que se dedicará a la elaboración de Ampolletas y Envases de Vidrio y Adornos para Arboles de Navidad.

Considerando:

Primero: La Resolución del Ministerio de Economía del dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, de la una de la tarde en la que se clasificó previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Necesaria de Industria Nueva.

Segundo: Que en los términos antes dichos fue aceptada la clasificación por el señor César Zapata, en acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía el día veintidós de Mayo del año en curso.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor César Zapata en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la elaboración de Ampolletas y Envases de Vidrio y Adornos para Arboles de Navidad y de que se trata en este Decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus

dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;

- b)—Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c)—Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d)—Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;
- e)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las listas de artículos semi elaborados, materias primas y envases a que se refiere el inciso anterior, deberán ser presentadas para su aprobación al Ministerio de Economía quien en cada caso las autorizará de acuerdo con las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c) d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 de 13 de marzo de 1959 el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril de 1960, pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c) d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condicio-

nes satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible (Inciso d) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

- f)—Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un período de cinco años.  
La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960;
- g)—Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta por un período de tres años;
- h)—Exención total del Impuesto sobre la Renta proveniente de la explotación de la Planta por un período de tres años;
- i)—Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud del señor César Zapata queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificación de esta empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto, cuando así lo estime conveniente el tenor de lo que se establezca en el Convenio de Unificación de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con el Arto. 14 del Tratado de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considera vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y c) del Arto. Primero.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de

treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los once días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) *Luis A. So-moza D.*, Presidente de la República.—(f) *J. J. Lugo Marenco*, Ministro de Economía.—(f) *Karl J. C. H. Hüeck*, Ministro de Hacienda y C. P.

### Ministerio de Economía

#### Niégase Autorización a dos firmas Comerciales para Celebrar Contratos con el Público

Acuerdo No. 364—V

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, por el Señor *J. H. Ibarra* en nombre de la Sociedad «Ibarra Sánchez Co. Ltda.», propietaria del negocio conocido como «Cadena Comercial Internacional», para que se le autorice continuar en el mismo, establecido en la ciudad de León, por el cual recibe dinero con la obligación de entregar muebles o artículos para el hogar. La solicitud, de conformidad con la Ley ya citada, fue enviada a la Superintendencia de Bancos para su estudio y esta dependencia en nota del 3 de los corrientes, dictaminó que el negocio establecido por la firma «Ibarra Sánchez Co. Ltda.», no reúne seguridad para el público por carecer de bases técnicas, económicas y estar deficientemente administrada; y,

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 242 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, las personas naturales o jurídicas que no fueren un Banco o Institución de ahorro y préstamo para la vivienda, que quisiera recibir del público cuotas de dinero ofreciendo en cambio devolver en el futuro muebles, servicios, utensilios para el hogar, etc., deberán solicitar autorización al Ministerio de Economía para continuar operando siempre que la Superintendencia de Bancos dictaminara favorablemente sobre sus bases legales y técnicas y responsabilidad económica y como en el caso presente la Superintendencia se pronunció en forma desfavorable no cabe más que resolver:

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 242 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones:

Resuelve:

Negar autorización a la firma «Ibarra Sánchez Co. Ltda.», propietaria del negocio conocido como «Cadena Comercial Internacional», para continuar operando en su negocio establecido en la ciudad de León, por el cual recibe dinero del público, con la obligación de entregar después muebles, artículos para el hogar, etc., por haber dictaminado en forma desfavorable la Superintendencia de Bancos, debido a que la referida firma carece de bases técnicas, está deficientemente administrada, presentando una crítica situación financiera, y por considerar los términos del contrato, lesivo para los intereses del público. La firma antes mencionada debe suspender inmediatamente la venta de contratos bajo los apercibimientos de aplicarle las sanciones señaladas en el párrafo tercero del mencionado artículo 242, y le queda absolutamente prohibido continuar cobrando al público cuotas sobre los contratos suscritos, debiendo presentar a la aprobación de la superintendencia de Bancos un plan para liquidar los contratos en vigor sin perjuicio de los suscriptores quedando sujeto al cumplimiento de éstos planes a la vigilancia de la misma Superintendencia.

Publíquese avisos en un periódico dando a conocer esta denegatoria por tres veces consecutivas además de la publicación de este acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—*RENE SCHICK*.—Presidente de la República.—*Silvio Argilello Cardenal*.—Ministro de Economía.

Acuerdo No. 365—V

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada, de conformidad con el Artículo 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, por el Señor *Mario Jiménez M.*, propietario de la Joyería «La Media Luna», para que se le autorice continuar en su negocio establecido en esta ciudad por el cual recibe dinero con la obligación de entregar alhajas con las especificaciones del contrato que suscribe. La solicitud, de conformidad con la Ley ya citada, fue enviada a la Superintendencia de Bancos para su estudio, y esta dependencia en nota del 1o. de Julio del año en curso, dictaminó que el negocio establecido por el Señor *Jiménez M.*, bajo la denominación de «La Media Luna», no reúne seguridad para el público, por no haber suficiente responsabilidad técnica, ni económica, ni presentar bases legales ni planes de inversión; y,

Considerando:

Que de conformidad con el Artículo 242 de la Ley General de Bancos y Otras Institu-

ciones, las personas naturales o jurídicas que no fueren un Banco o Institución de ahorro y préstamo para la vivienda, que quisiera recibir del público cuotas de dinero ofreciendo en cambio dovolver en el futuro alhajas, muebles, servicios, etc., deberán solicitar autorización al Ministerio de Economía para continuar operando siempre que la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones dictaminara favorablemente sobre sus bases legales y técnicas y responsabilidad económica y como en el caso presente la Superintendencia se pronunció en forma desfavorable no cabe más que resolver:

Por Tanto:

En uso de la facultad que le confiere el el Artículo 242 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones:

Resuelve:

Negar autorización al Señor Mario Jiménez M., propietario de la Joyería «La Media Luna», para continuar operando en su negocio, por el cual recibe dinero del público, con la obligación de entregar después alhajas fabricadas en su establecimiento, por haber dictaminado en forma desfavorable la Superintendencia de Bancos, debido a que el negocio por él establecido no tiene bases legales ni técnicas, ni presta seguridad al público por falta de capital.

El Señor Mario Jiménez M., debe suspender inmediatamente la venta de contratos bajo los apercibimientos de aplicarle las sanciones señaladas en el párrafo tercero del mencionado artículo 242, y le queda absolutamente prohibido continuar cobrando al público cuotas sobre los contratos suscritos, debiendo presentar a la aprobación de la Superintendencia de Bancos un plan para liquidar los contratos en vigor sin perjuicio de los suscriptores quedando sujeto al cumplimiento de estos planes a la vigilancia de la misma Superintendencia.

Publíquese avisos en un periódico dando a conocer esta denegatoria por tres veces consecutivas además de la publicación de este acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—Presidente de la República.—*Silvio Argiello Cardenal.*—Ministro de Economía.

### Solicitud Petrolera de Chevron en "Area Chevron Atlántico I"

Señor Director General  
de Riquezas Naturales:

Yo, José Ignacio Echeverría, mayor de edad, casado, petrolero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la Compañía Petrolera Chevron, una sociedad anónima organizada,

constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sucursal debidamente establecida en Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, todo lo cual compruebo por medio de los documentos que presento con este escrito consistentes en las traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la Escritura de Constitución Social, los Estatutos, una Resolución válida de la Junta Directiva ordenando la apertura de una sucursal en Nicaragua, una resolución de la Junta Directiva debidamente aprobada por la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre de la sociedad, que anteriormente se llamaba Compañía Petrolera California y finalmente del poder a mi favor debidamente inscrito en el Registro Mercantil; ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenidas en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en el Decreto No. 372 del 2 de Diciembre de 1958 y sus reformas, mi representada, la Compañía Petrolera Chevron solicita del Gobierno de Nicaragua, por medio de la Dirección General a su digno cargo que se le conceda una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término de tres años, sobre un área o zona denominada para los propósitos de esta solicitud y los fines subsiguientes «Chevron Atlántico I», de una extensión aproximada de tres mil ochocientos veinticinco kilómetros cuadrados (3,825 km.<sup>2</sup>), localizada en la Plataforma Continental, en la Costa del Atlántico, frente a la Comarca de El Cabo, Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompaña como el «Anexo D».

La Ubicación, Área y Linderos, de la Concesión solicitada se detallan como sigue:

Ubicación: Como se deja dicho, en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico frente a la Comarca de El Cabo, Departamento de Zelaya.

Área: Tres mil ochocientos veinticinco kilómetros cuadrados (3,825 km.<sup>2</sup>) o sean trescientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y dos (382,582) hectáreas aproximadamente.

Linderos: Partiendo desde un punto localizado en la intersección del paralelo 14°34'30" de latitud Norte con la línea de la costa el límite sigue dicho paralelo hacia el Este

hasta un punto localizado en la intersección del citado paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste; de allí se sigue hacia el Sur a lo largo de ese meridiano hasta un punto localizado en la intersección de él con el paralelo 14°10'30" de latitud Norte, de allí hacia el Oeste y siguiendo este últimamente mencionado paralelo hasta el punto donde intercepta la línea de la Costa; de allí siguiendo la línea de la costa hacia el Norte hasta llegar al paralelo 14°34'30" de latitud Norte, cerrando así el perímetro de la Concesión solicitada.

La Compañía Petrolera Chevron se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña designado como «Anexo G». La Compañía Petrolera Chevron es una subsidiaria cien por ciento perteneciente a Standard Oil Company Of California, compañía mundialmente conocida en exploración, explotación, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo y por consiguiente mi representada tendrá a su disposición los extensos recursos financieros y conocimientos técnicos de dicha Compañía, lo cual se comprueba con los documentos acompañados que se designan como «Anexo C».

Con expresas instrucciones de mi mandante categóricamente declaro que tanto ella, como su representante y quienes le sucedieren en sus derechos con respecto a la concesión solicitada se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por la Ley General y la Ley Especial citadas más arriba en este escrito así como que prestarán acatamiento a todas las otras leyes pertinentes en vigor en el país. Así mismo categóricamente declaro, en nombre de mi representada, que no existe ni en esta solicitud, ni en la concesión que bajo ella se obtendría ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y que la Compañía Petrolera Chevron no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En virtud de la presente solicitud la Compañía que represento, declara por mi medio que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de la riqueza mineral mencionada en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En cumplimiento del Arto. 52 de la misma Ley se acompañan a esta solicitud los siguientes documentos debidamente marcados:

- «Anexo A»: Traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la escritura de Constitución Social; de los Estatutos; de la Resolución de la Junta Directiva ordenando establecer la sucursal en Nicaragua y de la Resolución de la Junta Directiva aprobada por la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre o razón social. Todos estos documentos debidamente inscritos en el Registro Competente, son los constituyentes de Compañía Petrolera Chevron. También se acompañan copias simples de todos los documentos anteriormente citados.
- «Anexo B»: Traducción auténtica del poder a mi favor y copia simple del mismo.
- «Anexo C»: Documentos que demuestran que la peticionaria dispone de las capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.
- «Anexo D»: Un mapa general del Territorio Nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud, demarcado en color amarillo.
- «Anexo E»: Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada, igualmente demarcada en color amarillo.
- «Anexo F»: Informe técnico que justifica la exploración pretendida.
- «Anexo G»: Una descripción general de los trabajos de exploración que mi representada o sus sucesores intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Desde luego que podré facilitar y presentar en todo tiempo cualquier información, dato o documento que Ud. considere necesario en apoyo de la presente solicitud.

Mi mandante está anuente y presta a cumplir con la obligación de constituir un depósito de costas, en la suma que esa Dirección General fije de conformidad con el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las

Riquezas Naturales así como a constituir el depósito de garantía a que se refiere el Arto. 107 de la misma ley.

Para notificaciones señalo la oficina del doctor Alejandro Carrión, sita en el No. 212 de la Primera Calle Suroeste de esta ciudad.

Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (Firma ilegible) Para su presentación. (Firma ilegible) Abogado. Presentado por el señor José Ignacio Echeverría, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—*Sebastián Pavón Tapia*, Director General de Riquezas Naturales.

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, José Ignacio Echeverría, conocido en autos, me refiero a la solicitud que en nombre de mi representada, Compañía Petrolera Chevron, presenté a esa Dirección General el día 20 de Agosto del año en curso para el otorgamiento de una concesión de exploración de Petróleo, designada como «Chevron Atlántico I» ubicada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico.

Al presente, cumpliendo instrucciones expresas de mi mandante y ejercitando las facultades generalísimas que tengo acreditadas en autos, pido respetuosamente que el área originalmente solicitada para la citada concesión

Chevron Atlántico I, se reduzca en la forma que describo a continuación:

**A r e a :** El área de la concesión solicitada, queda reducida a tres mil seiscientos treinta y dos kilómetros cuadrados (3,632 kms.<sup>2</sup>), o sean Trescientas Sesenta y Tres Mil Doscientas Veintisiete Hecláreas (363,227 Has.), aproximadamente.

**Linderos :** Como resultado de la reducción del área solicitada para la concesión, los nuevos linderos de la misma serán como sigue: Partiendo desde un punto localizado en la intersección del paralelo . . . . 14°34'30" de latitud Norte con la línea de la Costa, el lindero sigue dicho paralelo hacia el Este hasta un punto localizado en la intersección del citado paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste; de allí se sigue hacia el Sur a lo largo de ese meridiano hasta un punto localizado en la intersección de él con el paralelo 14°10'30" de latitud Norte; de allí hacia el Oeste y siguiendo este últimamente mencionado paralelo hasta un punto localizado en la intersección del paralelo en refe-

rencia con el meridiano 83°05' de longitud Oeste; de allí hacia el Norte siguiendo este último meridiano hasta un punto localizado en la intersección de tal meridiano con el paralelo 14°15' de latitud Norte; de allí el lindero continúa a lo largo de este último paralelo hasta el punto donde el mismo intersecta la línea de la Costa; de allí siguiendo la línea de la Costa hacia el Norte hasta llegar al paralelo 14°34'30" de latitud Norte, cerrando así el perímetro de la Concesión solicitada.

Acompaño con el presente escrito un nuevo mapa del Territorio Nacional en el que se señala la ubicación de la zona, modificada, de la concesión «Chevron Atlántico I», demarcada en color amarillo. Dicho mapa sustituye al que presenté originalmente con la solicitud para dicha concesión como «Anexo D», por lo que el nuevo mapa se intitula «Nuevo Anexo D».

Igualmente acompaño dos ejemplares del croquis del área solicitada, una vez hecha la reducción, que contiene información en cuanto a los nuevos linderos y la nueva superficie aproximada, asimismo demarcada en color amarillo. Dicho croquis sustituye al que presenté originalmente en duplicado con la citada solicitud como «Anexo E», por lo que el nuevo croquis está intitulado «Nuevo Anexo E».

Para mayor facilidad de su Despacho, he delineado en color rojo, tanto en el mapa como en el croquis arriba mencionados, la parte del alinderamiento que es el resultado de la modificación y reducción del área de la solicitud. Hago constar que la reducción del área originalmente solicitada para la concesión que aquí me refiero y la consiguiente modificación de sus linderos se hacen con el fin de evitar y eliminar un traslape o superposición con el área de otra solicitud de concesión de exploración de petróleo ya aceptada por esa Dirección General y hago notar que la nueva configuración del área solicitada se ajusta a lo que preceptúa el Arto. 32 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, en cuanto a que una concesión puede tener una forma o demarcación distinta de la cuadrilateral «cuando las condiciones del terreno u otras causas semejantes no permitan dicha demarcación».

Sin modificar en nada lo demás que contiene la solicitud en referencia, como tampoco la fecha y la hora de su presentación, respetuosamente pido que se califique dicha solicitud como aceptable sobre el área según ha quedado modificada y reducida por el

presente escrito, y se ordenen las publicaciones de Ley.

Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *José Ignacio Echeverría*. Para su presentación (f) *A. Carrión*, Abogado.

Presentado por el Dr. Alejandro Carrión M., a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *Sebastián Pavón Tapia*, Director General de Riquezas Naturales.

## C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) *Sebastián Pavón Tapia*».

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA  
Patentes de Invención

Nº 3577—B/U Nº 187346—\$ 7.20

Carter Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

«Calentador para Continente del Tipo para Aerosoles»

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3570—B/U Nº 187338—\$ 7.60

Celanese Corporation de América, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

«Procedimiento de tres Estirajes para Estruir Polipropileno Esteros pecíficos para producir un Filamento de gran Tenacidad»

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3568—B/U Nº 187336—\$ 7.60

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

«Procedimiento para la Obtención de Benzolsulfonilureas, Caso Fw 4616 B»

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

## Marcas de Fábrica

Nº 3569—B/U Nº 187337—\$ 8.40

Merk & Co. Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## NEODECAGEL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3571—B/U Nº 187339—\$ 9.20

The Curtis Candy Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## SAF - T - POP

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Dulces y Confituras y todos los demás Productos de la clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3573—B/U Nº 187341—\$ 8.80

Schering Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## E M E S I L

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3574—B/U Nº 187342—\$ 8.45  
Gulf Oil Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## ENDURANCE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, presentado para distinguir: Aceites lubricantes y grasas, clase 18, (Aceites y grasas no alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3575—B/U Nº 187344—\$ 8.40  
Gulf Oil Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## DIESELECTO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceite Combustible, clase 18, (Aceites y grasas no alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3576—B/U Nº 187345—\$ 8.40  
Gulf Oil Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## GULF SELECTA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Gasolina, clase 18, (Aceites y grasas no alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3572—B/U Nº 187340—\$ 8.40  
Unión Carbide Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## UNIFOL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fertilizantes, Clase 13, (Abonos y Fertilizantes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de

Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3787 —B/U Nº 196387—\$ 25.60  
Columbia Broadcasting System, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Servicio que consiste en:

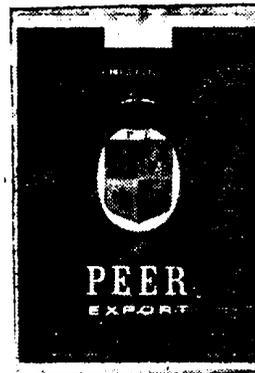


Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Servicios en la Emisión y Transmisión de Programas de Televisión.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiuno de Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3788—B/U Nº 196388—\$ 26.25  
Kristinus KG, de la ciudad de Munchen, Alemania, por medio de gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Producto de Tabaco, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3789 —B/U Nº 196389 —\$ 27.30  
General Electric Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Inven-

ción, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la clase 8, Todos los Productos Comprendidos en la clase 27, todos los Productos Comprendidos en la clase 34, y todos los productos comprendidos en la clase 47, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3790 —B/U Nº 196390— ₡ 26.50

The Pillsbury Company, de la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:

**CHOO CHOO CHERRY**



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para hacer Bebidas no Alcohólicas, clase 48, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3792 —B/U Nº 196392— ₡ 26.60

Thibaud Gibbs Et Cie., de la ciudad de París, República de Francia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de

Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cepillos en General y en Particular Cepillos de Dientes, Clase 32, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3793—B/U Nº 196393— ₡ 26.50

Societe de Distribution de Parfumerie et Cosmetique «Diparco», de la ciudad de Neully-Sur-Seine (Seine), Francia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Perfumería, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3791 —B/U Nº 196391— ₡ 26.50

Produits Alimentaires S. A., de Suiza, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de

este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos y sus Ingredientes, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3794—B/U Nº 196394—¢ 25.90

Kristinus KO., de la ciudad de Munchen, Alemania, por medio de gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3795—B/U Nº 196395—¢ 26.60

A. Mishan & Cia. Ltda., de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Mar

cas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Chicles y Gomas de Mascar, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3796—B/U Nº 196396—¢ 18.50

Chas. Pfizer & Co., Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación: ROERIC, escrito dentro de un círculo y con la «R» inicial en tipo característico:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de Vitaminas, Antibióticos, Suplementos Dietéticos, Hormonas, Antihistaminas Laxantes, Relajantes de los Músculos y Antihipertensivos, ya solos o combinados y demás productos de la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 3751—B/U Nº 178243—¢ 9.00

Once mañana quince Octubre entrante, subastaráse este Juzgado, mejor postor, finca rústica ubicada Comarca Yanke, Jinotega, como de cuarenta manzanas, estos linderos: Oriente, y Sur, Julio Baldivón; Poniente, Teófilo Picado, Rosendo Novoa y María Hernández; Norte, Onofre Altamirano y Tomás Rosales, conteniendo tres mil árboles café,

guineos, naranjas, montaña, rastrojo y casa pajiza.  
Ejecuta: Margarita Centeno Estrada a Antonino Alaniz Hernández.  
Avalúo: Catorce mil quinientos córdobas.  
Oyense postores.  
Dado Juzgado Distrito Civil y del Trabajo. Jinotega, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenticinco.—Carmen Ernesto López Herrera. Juez de Distrito lo. Civil y del Trabajo Jinotega.—  
Ante mí: Ernesto Campo Valerio. —

3 2

Nº 3757—B/U Nº 182327—\$ 8.00  
Nueve y cuarenticinco minutos de la mañana treinta Septiembre próximo venderá el martillo y al mejor postor, una camioneta marca Bedford, modelo J137—1963, color gris, motor No. 7/J1/2/3—141917 Serie JLP7/159418, nueva y en perfecto estado de deconseración y funcionamiento.  
Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A., a Mercedes Zavala de Osejo y Adolfo Osejo, para el pago de veintiún mil novecientos sesenta córdobas.  
Oyense posturas legales.  
Dado Juzgado Civil Distrito. León, Agosto once de mil novecientos sesenticinco.—R. Oscar Santos. Secretario.

3 2

Nº 3764—B/U Nº 197555—\$ 7.60  
Diez mañana nueve de Octubre año en curso, venderánse al martillo siguientes muebles: silla pequeña; una cocina gas tres hoyos; cuatro cuadros sala; cuatro mesas madera; una silla.  
Local: Juzgado Primero Civil de Distrito.  
Ejecuta: José Dolores Maltez Ruiz a Eudomilia Granera.  
Oyense posturas.  
Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., veintituno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil de Distrito.—Rod. Robelo H.—Srlo.

3 2

Nº 3765—B/U Nº 197554—\$ 9.60  
Diez de la mañana del diecinueve de Octubre del año en curso, local este juzgado, subastaráse inmueble hipotecado en jurisdicción del Departamento de Jinotega, perteneciente a Dñab Abdalah inscrito con el número 5437. Folio 139. Tomo 82. Asiento 2o. del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega. Lindante: Norte, terrenos del Municipio de Jinotega y de Eduviges Siles; Sur, los de Rosendo Cano González; Oriente, los de Eduviges Siles; Poniente los de Teresa López de Siles.  
Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Dñab Abdalah.  
Base subasta: Dieciséis mil novecientos cincuenta y siete córdobas con sesenta y dos centavos. (\$ 16,957.62) más intereses y costas ejecución.  
Oyense posturas.  
Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua. Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo H.

3 2

Nº 3770—B/U Nº 171640—\$ 6.80  
Doce meridianas trece Octubre próximo subastaráse finca rústica ubicada Comarca Las Mercedes del Rancho, jurisdicción Teustepe, este Departamento, veinticinco manzanas cabida, limitada: Oriente, Felicidad Duarte viuda de Valerio; Poniente, Luis Hurtado; Norte, vecindario Las Mercedes del Rancho; Sur, Sebastiana viuda de Ordeñana.  
Ejecuta: Secundino Jarquín Urbina a María Sequeira Obando.  
Avalúo: Quinientos Córdobas.  
Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés Septiembre (mil novecientos sesenticinco.—Jadher Abad Martínez.—Alejo Oliva González.—Srlo.

3 2

### Títulos Supletorios

Nº 3771 —B/U Nº 185859—\$ 7.12  
Baustitina Cruz Galeano, domicilio Limay, solicita título supletorio de un lote terreno como treinta manzanas extensión sitio San Bernardo de Cacula, jurisdicción Limay, cercos madera, piedra y alambre, contiene huerta y una casa, lindando así: oriente, propiedad Adán Calderón; occidente, la de Javil Barrientos Rosales; norte, las de Javil Barrientos, Alejandro Cruz; sur, posesión de Justo Rufino Cruz Galeano.  
Opóngase legalmente.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G., Srlo.

3 1

Nº 3775 —B/U Nº 176088—\$ 8.00  
Gregorio Reyes Pérez, solicita título supletorio, siguientes propiedades: a) lote terreno quince manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: norte, Enrique Hurtado y Juan Pérez, camino en medio; sur, Felipa Centeno; oriente, Sebastián Díaz; accidente, Bonifacio Centeno y Félix Pérez; b) lote terreno diez manzanas, misma jurisdicción, lindante: norte, Felipa Centeno y Félix Pérez, camino en medio; sur, Gregorio Merlo, Sebastián Díaz y Panchito Vásquez; oriente, Carmelo Alfaro; occidente, Gregorio Merlo, Francisco Vásquez y Sebastián Díaz.  
Interesados opónganse.  
Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.  
Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 3773 —B/U Nº 156114—\$ 6.44  
Aurora López Urbina, solicita título supletorio finca rústica «La Aurora», de ochenta manzanas, ubicada jurisdicción El Castillo, limitada: este y oeste, terrenos nacionales; norte, Cristóbal López Martínez, caño «El Quayabo» en medio; y sur, Edgar Martínez, Río Santa Cruz, en medio.  
Oyense opasiones.  
Juzgado Local. San Carlos, dieciocho Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Alejandro Terán C., Ronaldo Montiel, Srlo.  
Conforme.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 1

Nº 3776 —B/U Nº 138065—\$ 6.68  
Oscar Argüello Martínez, solicita título supletorio predio rústico esta jurisdicción, linderos generales: por el norte, Puerto Los Zorros; el sur, Francisco Oviedo; oriente, playas y manglares y poniente, el Océano Pacífico. Tiene veinte manzanas de cabida.  
Valorada en Doscientos Córdobas.  
Quien tuviere derecho oponerse término legal.  
Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—N. Machado.—J. Moreno, Srlo.

3 1

### Arriendo de Terrenos Municipales

Nº 3745—B/U Nº 118882—\$ 6.40  
Ramona del Carmen López, solicita un solar en donación en el centro de este pueblo que mide treinta y tres varas una tercia por los cuatro lados, linderos: oriente, propiedad Miguel Lira; occidente, carretera

de San Lucas a Sabanas; norte, casa Miguel Lira; sur, casa Antonio Padilla.

Opónganse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. San Lucas, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Secundino Pérez D., Alcalde Municipal.—Diego M., Moreno, Srio.

3 1

Nº 3774—B/U Nº 193504—C 6.40

Orlando Navarrete, solicita arriendo lote terreno ejidal de este Municipio, situado en comarca Jicari to, de esta jurisdicción, lindante: oriente y norte Criaño Sacasa; poniente y sur, tierras ejidales de este Municipio, consta como veinte manzanas.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, trece Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—G. Barreto, A. Mpal.

3 1

### Banco Elimina Depósito Previo para Importación

1.—A partir del día uno de Octubre próximo, queda suprimido el cuarenta por ciento (40%) de depósito previo, que actualmente se exige para las importaciones visibles de Lista II, quedando así totalmente eliminadas las Listas de Importación; pero con la observación de que en lo sucesivo, toda importación de mercaderías deberá sujetarse a lo que dispone el Arto. 14 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales en vigencia;

2.—Fijar de manera general, que los depósitos de ahorro que los Bancos reciban, no excedan de la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS..... (C 50,000.00) por persona. Asimismo, y con el propósito de facilitar la mecánica que permita al sistema canalizar recursos de personas que cuentan con mayores posibilidades económicas, resolvieron facultar a dichos organismos para que reciban depósitos de ahorro especiales que no excedan de UN MILLON DE CORDOBAS (1,000,000.00) por persona.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

RODOLFO BOJORGE M.  
Gerente

### Declaratoria de Herederos

No. 3592—B/U No. 188114—C 10.00

Elia María Acevedo, en representación sus menores hijos Luz Marina y Marcial, ambos de apellido Cruz, solicita este Juzgado se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Alejandro Cruz Conrado, consistentes estos en: finca urbana al Sur Este esta ciudad, de nueve varas frente por doce de fondo, lindante: Norte, Octavo Callejón, terrenos El Porvenir; Sur, camino a Sabana Grande; Este, lote de Miguel Zeledón; y Oeste, lote de Pedro Cruz, inscrito No. 39.908, folio 7, Tomo 543 Registro de Propiedades de este Departamento.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase término legal de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las once de la mañana del ocho de

Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito.—Rod. Robelo H., Srio. 1

### Citaciones de Procesados

Reg. 252

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Emeterio Hurtado, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Zenón Medina, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de La Libertad; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos legales como si estuviere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, uno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M. Srio.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—Mariano Pérez D.—No vale.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario.

1

Reg. 253

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Mercedes Miguel Oporta Dávila, de veinte años de edad, soltero, agricultor y de la comarca de Timulí, de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Miguel Romano Lanzas, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Corregido—Se—Vale.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario.

1